

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. -**

(1) Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa, con cédula de ciudadanía No. 1705695227, en calidad de Procurador Judicial de la compañía **T. J. SMITH & NEPHEW LIMITED**, conforme lo acreditamos mediante poder adjunto; y, (2) Sr. Carlos Luis Trujillo Febres Cordero, con cédula de ciudadanía 0904939832, en calidad de Representante Legal y Presidente de la compañía **NEW YORKER S. A.**, conforme lo acreditamos mediante el nombramiento adjunto; dentro del proceso No. 09332-2014-8153, ante Usted muy respetuosamente comparecemos y solicitamos lo siguiente:

I

CONSIDERACIONES INICIALES

Con fecha 15 de noviembre de 2022 las partes intervinientes en el presente proceso alcanzaron un Acuerdo Transaccional que puso fin a cualquier diferencia existente entre dicha partes, conforme se lo acredita mediante Acuerdo Transaccional elevado a escritura pública y adjunto al presente escrito.

El Dr. Carlos Luis Trujillo en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía NEW YORKER S. A, declara y reconoce que el presente acuerdo cubre íntegramente todas y cada una de sus pretensiones dentro del juicio No. 09332-2014-8153, la Acción Extraordinaria de Protección No. 887-22-EP, las costas procesales y cualquier tipo de honorario profesional. Declara también que nada tiene que reclamar, directa o indirectamente, judicial o extrajudicialmente, ni en el presente ni en el futuro a la compañía T.J. SMITH & NEPHEW LIMITED, sus sucursales, filiales, funcionarios, ejecutivos, empleados o procurador judicial que se derive o se relacione de la relación comercial entre las partes o de la presente Acuerdo Transaccional.

II

BASE LEGAL

Dentro del Libro IV del Código Civil se especifican varias clases de obligaciones así como también varias formas de extinguir dichas obligaciones, no obstante, existen instrumentos que pueden ser empleados para extinguir cualquiera de dichos instrumentos, debido a que su naturaleza es la de extinguir



obligaciones sin importar como se hayan originado, ni tampoco el instrumento jurídico empleado.

La transacción según el Código Civil, establece en su artículo 2348 lo siguiente:

“Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

En tal sentido el acuerdo transaccional se presenta como un instrumento que puede extinguir cualquier obligación contraída por cualquier título, e incluso manifiesta la norma que puede precaver un litigio eventual, como sería el caso de una obligación producida por un hecho o de aquella obligación que se origina de un daño o perjuicio, causado.

Adicionalmente, dentro de nuestro Código Civil, en el Título XIV del Libro IV, se especifican las formas de extinguir las obligaciones, el cual debemos entender como concepto que son aquellos hechos o actos jurídicos que ponen fin y dan termino a la existencia jurídica de las obligaciones. Entre estas, el artículo 1583 del Código Civil establece que transacción extingue las obligaciones.

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos, también establece en su TÍTULO III “FORMAS EXTRAORDINARIAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO”, CAPÍTULO I, CONCILIACIÓN Y TRANSACCIÓN, Art. 235, establece lo siguiente:

“De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

Tratándose de transacción parcial, se estará a las reglas que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior.

En caso de incumplimiento del acta transaccional podrá ejecutarse forzosamente, según lo dispuesto en el Artículo 363.”



III SOLICITUD

Toda vez que las partes hemos alcanzado un Acuerdo Transaccional que pone final a cualquier diferencia, SOLICITAMOS, Señor Juez, (1) que no se ejecute la sentencia de fecha 03 de febrero de 2022, a las 08h34, dictada por los Señores Jueces Nacionales Dr. Roberto Guzmán Castañeda, el Dr. David Isaías Jacho Chicaiza y el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia; y, (2) que en consecuencia, se disponga el archivo definitivo de la causa.

Agradecemos de antemano la oportuna atención que se brinde a la presente solicitud.

Firmamos por la calidad en la que comparecemos.

Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa
Procurador Judicial T. J. Smith & Nephew Limited
Mat. No. 17-1991-22 F. A.

Sr. Carlos Luis Trujillo Febres Cordero
Representante Legal y Presidente New Yorker S. A.
Cc.: 0904939832

15 NOV 2022
08h34
Ab. Linda Torres

new yorker s.a.

Guayaquil, 18 de Marzo del 2022

Señor

CARLOS LUIS TRUJILLO

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **NEW YORKER S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, ha tenido el acierto de reelegirlo a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por un periodo de **CINCO AÑOS**.

De conformidad como lo establece el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales reformados y codificados, le corresponde a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

La compañía **Importadora y Distribuidora New Yorker de Guayaquil S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el 31 de octubre de 1958 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de noviembre de 1958. La compañía cambió su denominación por la de **NEW YORKER S.A.**, por escritura pública otorgada ante el Notario Cesario Condo Chiriboga el 30 de Noviembre de 1993, misma que se inscribió en el Registro Mercantil el 10 de junio de 1994. Los estatutos sociales de la compañía fueron reformados integralmente y codificados mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini el 3 de septiembre del 2002, misma que fue inscrita ante la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil el 8 de noviembre del mismo año.

Atentamente,



C.P.A Agustín Holguín Arias
Secretario de la Junta

Razón: Acepto el cargo de **PRESIDENTE** para el cual he sido designado según el nombramiento que antecede. Guayaquil, 18 de Marzo del 2022



CARLOS LUIS TRUJILLO FEBRES CORDERO
C.C. No. 0904939832





República
del Ecuador

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.273
FECHA DE REPERTORIO:23/mar/2022
HORA DE REPERTORIO:09:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintitres de Marzo del dos mil veintidos queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **NEW YORKER S.A.**, a favor de **CARLOS LUIS TRUJILLO FEBRES CORDERO**, de fojas **20.732 a 20.735**, Libro Sujetos Mercantiles número **3.695**.

ORDEN: 12273



Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 24 de marzo de 2022

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.